

RESISTENCIA.

10 3 MAY 2024

DICTAMEN N°

107

.....

Ref.: E4-2024-3392-Ae. S/ proyecto de Decreto mediante el cual se aceptan los términos y condiciones de la oferta de asistencia financiera elevada a la Provincia del Chaco por el Banco de la Nación Argentina por hasta la suma de Pesos Cincuenta mil millones (\$ 50.000.000.000,00) con destino a cancelar parcialmente el saldo adeudado por la Provincia al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial conforme resolución RESOL-2023-498-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

Se toma intervención en el presente expediente que fue remitido con diez (10) e-partes, con Anteproyecto de Decreto obrante a e-parte 2, por el cual el Gobernador de la Provincia, acepta los términos y condiciones de la oferta de asistencia financiera elevada a la Provincia del Chaco por el Banco de la Nación Argentina por hasta la suma de Pesos Cincuenta mil millones (\$ 50.000.000,000,00) con destino a cancelar parcialmente el saldo adeudado por la Provincia al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial conforme resolución RESOL-2023-498-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación, y cuyas condiciones particulares se detallan en Nota Nº 189/24 del Directorio del Banco de la Nación Argentina, que como Anexo forma parte integrante del proyecto.(Artículo 1). Faculta al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a dictar la normativa reglamentaria, complementaria e interpretativa, y a ejecutar los actos que fueren menester para dar cumplimiento a lo dispuesto, incluyendo dentro de las facultades concedidas la suscripción del contrato de préstamo con el Banco de la Nación Argentina, bajo los términos y condiciones aceptados en el artículo precedente. (Artículo 2º), como asi también y de conformidad con lo anteriormente dispuesto autoriza al Ministro de Hacienda y Finanzas a ceder al Banco de la Nación Argentina, en garantía del préstamo al que alude el presente Decreto, los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen Transitorio de Coparticipación de Recursos Fiscales entre la Nación y las Provincias- ley 23.548-, conforme con lo establecido por los artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación-Provincias, sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos- o el que en el futuro lo sustituya- por hasta los montos necesarios para cubrir el importe de cada servicio de capital e intereses y gastos concernientes a la operación, hasta la total cancelación del préstamo. La autorización a la que se refiere el párrafo precedente comprende la de otorgar al Banco de la Nación Argentina la facultad de retener automáticamente los citados recursos. (Artículo 3º). Además, establece que el producido de la asistencia financiera deberá ser contabilizada por el área pertinente, como fuente financiera y el destino de la misma -cancelación parcial del saldo de deuda con Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial conforme Resolución RESOL-2023-498-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación - se registrará como aplicación financiera. (Artículo 4°); estableciendo que ello se imputará a la jurisdicción 38- Obligaciones a cargo del Tesoro, en la partida presupuestaria que corresponda, conforme con la naturaleza del gasto. (Artículo 5º). Como marco normativo determina que la encuadra en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, por el Artículo 90° de la Ley Nº1092-A, de Administración Financiera.

Antecedentes:

A e-parte 1, obra Nota NEG/N° 189/24 del Directorio del Banco de la Nación Argentina, de la que surge la adopción por parte de dicho organismo de la Resolución N° 872/250424/NEG, con relación a la solicitud de asistencia financiera – TESORO GENERAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

A e-parte 6, obra intervención de la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular a la medida que se promueve.

A e-parte 7, obra intervención favorable a la prosecución del trámite bajo la normativa vigente por parte de la Subsecretaria de Hacienda.

A e-parte 8, interviene el Secretario General - Coordinador Área Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, estimando procedente la suscripción del instrumento.

A e parte 9, consta aval expreso a la medida del Sr. Ministro de Hacienda y Finanzas.

A e-parte 10, obra Dictamen Nº 264/24, de la Sra. Asesora General de Gobierno, en el que luego de un pormenorizado análisis, concluyendo en que no encuentra reparos que realizar a la medida propiciada.

Análisis de la medida propiciada:

De los considerandos del proyecto de Decreto puesto a consideración, surge:

Que se tramitó la asistencia financiera solicitada al Banco de la Nación Argentina para la cancelación parcial del saldo adeudado al Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial en el marco del Convenio de refinanciación de deuda aprobado por la Resolución RESOL-2023-498-APN-MEC del Ministerio de Economía de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1522/23 se ratificó el convenio suscripto entre la Provincia del Chaco y el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial, en el marco de la Resolución aludida en el párrafo precedente, por la totalidad de las deudas que la Provincia mantenía con ese Fondo la cual ascendía, al 31 de marzo de 2023, a la suma de veintiséis mil ciento ochenta y seis millones cuatrocientos treinta y cuatro mil trescientos diecinueve con sesenta y un centavos (\$26.186.434.319,61).

Que las condiciones financieras de la refinanciación implicaban un plazo total de veintiún (21) meses, con seis (6) meses de gracia de capital y de pago de intereses, cancelación del capital en quince (15) cuotas iguales y mensuales, debiéndose pagar los intereses junto con el capital a la tasa pactada: 0,10% sobre el capital ajustable por Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) a partir del vencimiento del periodo de gracia (octubre 2023).

Que debido a la dificil situación financiera y económica que atraviesa el País y la Provincia, y en el marco de una estrategia financiera de administración de liquidez, se solicitó al Banco de la Nación Argentina una asistencia financiera que permita cancelar total o parcialmente el saldo adeudado al fondo y reperfilar la deuda en mejores condiciones financieras que las vigentes.

Que con fecha 25 de abril de 2024, el Banco de la Nación Argentina notificó a la Provincia por Nota Nº 189/24 que el Directorio aprobó la solicitud de la asistencia financiera por hasta la suma de Pesos Cincuenta mil millones (\$50.000.000,000,00) bajo las siguientes condiciones: plazo total de treinta y seis (36) meses que incluirán doce (12) meses de gracia de amortización del capital, e intereses pagaderos mensualmente a partir de los 30 días de su contabilización, calculado a tasa de interés variable Tasa Badlar + 600 p.b..

Que el Poder Ejecutivo, conforme lo establece el Artículo 90 de la Ley 1092-A, se encuentra facultado a realizar o autorizar operaciones, celebrar acuerdos o suscribir contratos para reestructurar la deuda pública de la administración pública provincial mediante su consolidación, conversión, reprogramación, refinanciación o renegociación, en la medida en que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos o los intereses de las operaciones originales y cuando ellas hayan sido autorizadas oportunamente por Ley.

Que la asistencia financiera otorgada por el Banco de la Nación Argentina, implica un claro mejoramiento del perfil de la deuda pública provincial, en cuanto a plazos y a la estructura financiera de la nueva operatoria.

Que en ese sentido, la Nota 189/24 reafirma lo indicado en el considerando precedente, al señalar en el punto "1.1) DESTINO: Cancelación parcial de la deuda de la Provincia del Chaco con el Fondo Fiduciario de Desarrollo Provincial en el marco del Convenio de Refinanciación de Deuda aprobado mediante Resolución del Ministerio de Economía Nº 498/23; reperfilando la jurisdicción la deuda de origen, en mejores términos y condiciones".

De la normativa apuntada surge que la operatoria que se pretende instituir mediante el proyecto puesto a consideración se corresponden con en el ejercicio de facultades que son propias de la máxima autoridad del Ejecutivo provincial y que los términos del mismo se ajustan a los términos de la Nota NEG/N° 189/24 del Directorio del Banco de la Nación Argentina- que como Anexo forma parte del proyecto de Decreto, y en donde se establecen las condiciones de la asistencia financiera acordada.

No obstante, lo hasta aquí expuesto, corresponde destacar que el presente Dictamen, se circunscribe a los aspectos legales y formales pertinentes, no así al análisis técnico ni a determinar su procedencia en razón de la oportunidad o conveniencia circunscripta a la coyuntura planteada. Así lo tiene dicho la Procuración del Tesoro de la Nación: "...El asesoramiento de la Procuración del Tesoro se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos financieros, ni se referirá a cuestiones de oportunidad, mérito o

conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de esta Dirección Nacional. Todos estos aspectos son merituados, evaluados, verificados y certificados a través de los respectivos informes técnicos elaborados por las áreas con competencia específica en la materia, los que merecen plena fe..." (v. Dictámenes 243:663). Dictamen N.º IF-2022-50711576-APN-DND#PTN, 20 de mayo de 2022. EX-202246853331-APN-DCTA#PTN. Procuración del Tesoro de la Nación. (Dictámenes 321:244).

Se observa en relación a la parte dispositiva del proyecto de Decreto, se incurre en error material repitiendo el artículo 5°.

Conclusión:

Por lo expuesto, con la observación ut supra efectuada, en un todo conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos del Anteproyecto de Decreto puesto a consideración, las constancias obrantes en la actuación de referencia, y contando con la intervención de las áreas de control pertinentes, se entiende que la medida propiciada se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por la Constitución Provincial y en el plexo normativo aplicable a la presente operatoria.

Officie de atento dictamen.

Escaneado con CamScanner